

de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 3147 bis que declara Huéspedes de Honor del Gobierno Dominicano a Su Excelencia el Dr. Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile; y a los Miembros de su comitiva.— G. O. N° 6357, del 24 de Noviembre de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 3147 bis.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

Se declaran Huéspedes de Honor del Gobierno Dominicano a Su Excelencia el Doctor Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile; y a los miembros de su comitiva señores Doctor Emilio Edwards Bello, Embajador de Chile en la República; Marcial Mora, Embajador de Chile en los Estados Unidos de América; Eliodoro Domínguez, Senador de Chile; Raúl Brañes, Diputado al Congreso Nacional chileno; Benjamín Claro Velasco, ex Ministro de Educación de Chile; Manuel Aguirre, Secretario de Gobierno de Chile; Coronel Ernesto Wurth Rojas, Edecán de Su Excelencia el Presidente de la República de Chile y Jefe de la Casa Militar; Abraham Valenzuela, Consejero; Teniente Carlos Ríos, y Carlos Cuevas, Jefe de Seguridad del Palacio de Gobierno Chileno, en ocasión de su visita a este país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 3148 que declara de Regocijo Nacional, no laborable para el Distrito de Santo Domingo el día 21 de Noviembre de 1945, con motivo de la llegada del Hon. Presidente de la República de Chile.— G. O. N° 6357, del 24 de Noviembre de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 3148.

**CONSIDERANDO:** Que la llegada al país del Honorable Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile, cons-

tituye un fausto acontecimiento para el Gobierno y el pueblo dominicanos, en este momento histórico en que la humanidad está edificando las bases de la prosperidad presente y futura de todos los pueblos del universo;

CONSIDERANDO: Que la visita de tan ilustre estadista, estrecha aún más los tradicionales lazos de amistad que han existido siempre entre los pueblos de Chile y Santo Domingo, y es al mismo tiempo una ostensible manifestación de la solidaridad continental, afianzada por la memorable Acta de Chapultepec;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

#### DECRETO :

UNICO.— Queda declarado de Regocijo Nacional, no laborable para el Distrito de Santo Domingo, el día 21 de noviembre en curso, con motivo de la llegada al país del Honorable Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile.

Párrafo.— Las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores quedan encargadas del exacto cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Reglamento Nº 3149 sobre la aplicación del artículo 7, párrafo II de la Ley Nº 990 sobre Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 6358, del 28 de Noviembre de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3149.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 990 sobre Cédula Personal de Identidad del 7 de septiembre de 1945, establece un impuesto que debe ser pagado por el contribuyente de acuerdo con su verdadera condición económica;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo está facultado para dictar las reglamentaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de esa ley, de conformidad con el Art. 52 de la misma;

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar, para su mejor aplicación, las disposiciones contenidas en el Art. 7, párrafo II de dicha ley;